

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto
"PMGD COIHUE", comuna de Angol.

RESOLUCION EXENTA N° 558 /2019¹

Temuco, 16 DIC. 2019

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento sobre "PMGD COIHUE", con fecha 29 de octubre de 2019 presentado por el Sr. Enrico Gatti Sani, en representación de la Empresa HIDROCOIHUE S.A., en la comuna de Angol.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Agua. (Art. 3° literal a del D.S. N° 40/12). Específicamente, el Art. 294 del Código de Agua señala que "Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes obras":

- a) "Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5 metros de altura;"
- b) "Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo"
- c) "Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y"
- d) "Los sifones y canoas que crucen cauces naturales".

1.2. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones, (Art. 3° literal b del D.S. N° 40/12), que en específico señala lo siguiente:

- b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
- b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

1.3. Central generadoras de energía mayores a 3 MW. (Art. 3° literal c del D.S. N° 40/12)

2. Que, atendido a su requerimiento de fecha 29 de octubre de 2019, se informa que el proyecto "PMGD Coihue" corresponde a una mini central hidroeléctrica que aprovecharía las aguas del río Coihue y estaría constituida por una obra de captación colocada en el mismo río a la cota 470.50 msnm, una cámara de carga, una tubería forzada de 1400 mm de diámetro por un largo de 3.350 m y una sala de máquinas, cuyo piso peatonal sería colocado a 342.00 msnm y que contendría el grupo de generación de la central y los tableros eléctricos de mando y de fuerza. Para la conversión de la energía hidráulica disponible en energía eléctrica se considera el uso de una turbina Pelton de eje vertical con 6 inyectores.

2.1. El área del proyecto corresponde a un sector de carácter forestal, que se ubica fuera de áreas protegidas.

Los puntos de captación y restitución son los siguientes:

WGS 84	Este	Norte
Captación	694016	5824300
Restitución	695601	5825998

El proyecto se ubica a 10 km de la ciudad de Angol, comuna de Angol.

2.2. Las obras que constituyen el proyecto son las siguientes:

- Barreta Transversal en el río Coihue
- Desarenador y cámara de carga
- Obra de seguridad con vertedero lateral
- Tubería en presión diámetro nominal 1400-1200 mm
- Casa de máquinas
- Canal de descarga al río Coihue.

2.3. Que, la superficie asociada al proyecto corresponde a alrededor de 7 ha, de las cuales, 0,5 ha sería ocupada por la sala de máquinas; 0,5 ha por la bocatoma y el resto asociada al acueducto.

2.4. La construcción del proyecto "PMGD Coihue", tendría una duración estimada de 15 meses.

Dentro de las principales actividades en la fase de construcción se encuentran:

1. Construcción de los caminos de acceso
2. Construcción de la bocatoma
3. Tendido de la tubería en presión
4. Construcción del edificio de central y del canal de descarga
5. Instalación de los equipos electromecánicos
6. Puesta en servicio de la central

2.5. Respecto de la fase de operación, esta comienza cuando se comienza a evacuar la energía. El PMGD Coihue contempla una vida útil indefinida basada en las mantenciones preventivas y correctivas que haría de sus equipos e instalaciones.

3. Que, respecto del Proyecto "PMGD COIHUE", de la Comuna de Angol, se establece:

3.1. Que, la potencia total instalada sería de 2,5 MW para una producción total estimada de 12.000 MWh.

3.2. Que, el proyecto considera un caudal de diseño máximo de 2 m³/s.

3.3. Que, considera un caudal ecológico variable en el río Coihue entre 0,141 m³/s y 0,419 m³/s.

3.4. Que, el muro de la bocatoma tendrá una altura de 2,45 metros.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

3.5. Que, se conectará a una línea de distribución en 13,2kV de propiedad de SAESA. No contempla la construcción de ningún tramo de línea eléctrica.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto "PMGD COIHUE", presentado por el Sr. Enrico Gatti Sani, en representación de la Empresa HIDROCOIHUE S.A.; en la comuna de Angol, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3º, letra a); b) y c); del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

EMM/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Angol
- Archivo SEA